




RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA


N° 033 -2016-MPMC-J/AIc

Juanjui, 08 de febrero de 2016


 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ, quien suscribe al final:

VISTO: El Informe Técnico N° 049-2016-GIAT/MPMC de fecha 27 de Enero de 2016 del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, y la Opinión N° 060-2016-MPMC/OAL de fecha 01 de febrero de 2016, del Asesor Legal de la Municipalidad; y,


CONSIDERANDO: Que, el Capítulo I Título III de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 202.2) del Art. 202° de la Ley 27444, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Y el numeral 202.3) de la norma acotada, indica que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

 Que, el numeral 6.1 del Art. 6° de la misma norma señala, respecto de la motivación del acto administrativo, que ésta debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado;

Que, por otra parte, el Art. 10° de la Ley No. 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

 Que, estando el *Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que:* "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias,



entre otros". "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) *El requerimiento*; b) *El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda*; c) *El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda*; d) *Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda*; e) *El Resumen ejecutivo*; f) *El valor estimado o valor referencial, según corresponda*; g) *La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal*; h) *La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda*; i) *La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente*; j) *La fórmula de reajuste, de ser el caso*; k) *La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública*; l) *En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos*; y, m) *Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación*";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 443-2015-MPMC-J/Alc de fecha 27 de octubre de 2015, que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Componente de captación (Río Abiseo) y conducción del Sistema de Agua Potable de la localidad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres-San Martín", existe contravención al Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por cuanto, en el expediente técnico solo cuenta con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, y presupuesto, toda vez que no se realizó los estudios necesarios para este tipo de obras, por no contar con personal técnico y la disponibilidad económica para realizar los estudios necesario y básicos;


Que, para acreditar la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 443-2015-MPMC-J/Alc, se tiene que ésta ha sido expedida en la fecha de 27 de Octubre de 2015, por lo tanto no se halla prescrita dicha facultad, conforme establece el Numeral 202.3) del Art. 202° de la Ley No. 27444, pues ésta facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 443-2015-MPMC-J/Alc, al haber contravenido a la Constitución, la ley y al derecho, y al carecer de la debida motivación y al haber contravenido a las reglas del Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, deviene en nulo por haber afectado de esa manera, al principio de legalidad, principio contenido en el Numeral 1.1) de la Ley N° 27444, y al principio del debido procedimiento, principio contenido en el Numeral 1.2) de la Ley No. 27444;

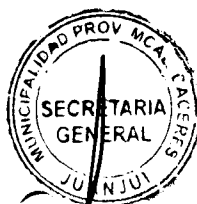




Por tales considerandos; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; **SE RESUELVE:**

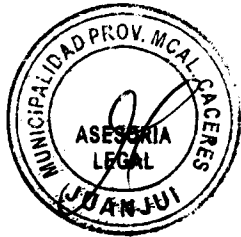


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE NULA Y SIN EFECTOS la Resolución de Alcaldía N° 443-2015-MPMC-J/Alc de fecha 27 de octubre de 2015, que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Componente Captación (Río Abiseo) y conducción del Sistema de Agua Potable de la localidad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres-San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO, a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y demás unidades administrativas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para su conocimiento y eficacia del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjuí - Región San Martín - Per



José Pérez Silva
ALCALDE